Medellín, septiembre 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.928 - 46** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060899424	Septiembre 22	3	2026060899678	Septiembre 23	28
2026060899456	Septiembre 22	5	2026060899709	Septiembre 23	35
2026060899521	Septiembre 22	13	2026060899753	Septiembre 23	40
2026060899533	Septiembre 22	16	2026060899768	Septiembre 23	43
2026060899677	Septiembre 23	22			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060899424
Fecha: 22/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS,** del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5083 del 23/10/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 73 del 16/07/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la modificación del artículo 32 de los estatutos actualmente inscritos.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN NICOLAS,** del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5083 del 23/10/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Viviana Arias Herrera. PU		22.09.2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y SE REALIZA GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, PARA LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS QUE EJECUTARÁN LOS LÍDERES Y LIDERESAS COMUNALES GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GRAN COMUNAL DE ANTIOQUIA 2026"

La Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto Departamental No 2026070003492 del 3 de agosto de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 2, 38 y 103 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan; garantizan el derecho de libre asociación; y disponen que el Estado contribuirá, sin detrimento de su autonomía, a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones cívicas, comunitarias, juveniles, benéficas y de utilidad común no gubernamentales.

2. Que los artículos 94, 95 y 98 de la Ley 1757 de 2015 reconocen como gasto en participación ciudadana la financiación de actividades, programas y proyectos orientados a promover, proteger y garantizar este derecho; contemplan los recursos de las entidades territoriales como fuente de financiación; y reconocen como inversiones prioritarias el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, sociales y demás expresiones asociativas de la sociedad civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que los artículos 89 y 93 de la Ley 2166 de 2021 respaldan la destinación de recursos de inversión para el fortalecimiento y apoyo de iniciativas, programas y proyectos comunales, y establecen que los proyectos formulados por los organismos de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos departamentales cuando cumplan condiciones de viabilidad, prioridad y legalidad y se encuentren articulados con el respectivo plan de desarrollo.

4. Que mediante la Ordenanza Departamental 25 de 2023 se adoptó la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática y que su artículo 14, dentro de la Línea Estratégica 1 denominada "Promoción, apoyo e incentivos para la participación ciudadana", contempla la entrega de incentivos económicos mediante convocatorias públicas para apoyar iniciativas de participación ciudadana de alcance territorial.

5. Que los artículos 12 y 13 de la Ordenanza Departamental 50 de 2023 regulan la promoción de estímulos y la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas como una estrategia departamental para fortalecer a los organismos comunales y a las

organizaciones sociales; y que el parágrafo 5 del artículo 13 dispone que la dependencia competente para liderar el tema comunal destinará como mínimo el veinte por ciento de su presupuesto para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de dicha convocatoria.

6. Que la Ordenanza Departamental 50 de 2023 atribuye la coordinación de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana o a quien tenga la competencia dentro de la Administración departamental para liderar el tema comunal; por tanto, en virtud de la estructura administrativa vigente, dicha competencia corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.

7. Que corresponde a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adelantar la gestión técnica y administrativa de la convocatoria, y a la secretaria de Gobierno, en su condición de jefe del organismo y ordenador del gasto conforme con las delegaciones vigentes, expedir el acto administrativo mediante el cual se asignan los estímulos económicos y se ordena el giro de los recursos.

8. Que la Convocatoria Pública "Gran comunal Antioquia 2026" se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" y con los proyectos de inversión y BPIN No. 2024003050136, denominado "Fortalecimiento de la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026 cuenta con una financiación específica, en tanto, por ser proyectos estratégicos en el marco de la acción comunal y el reconocimiento a la labor que, desde los organismos comunales se realiza en beneficio de la comunidad.

10. Que mediante la Resolución No. 2026060106548 del 21 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026", publicada en la página web de la Gobernación de Antioquia (https://www.antioquia.gov.co/index.php/gran-comunal-2026), se dieron a conocer los lineamientos y el cronograma de la convocatoria. Asimismo, se estableció que, una vez surtido el proceso de selección, se expediría el acto administrativo mediante el cual se asignarían y girarían directamente los recursos a las organizaciones cuyas propuestas resultaran ganadoras, previa verificación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación (COS).

11. Que una vez surtidas todas las etapas de la convocatoria, se publicó por la página web de la Gobernación la Resolución No. 2026060895043 del 28/08/2026 "Por medio de la cual se publican los Líderes y Lideresas Comunales Ganadores de la Convocatoria

Pública Gran Comunal de Antioquia 2026", donde se detalla la subregión, municipio, nombre, organización y puntaje obtenido.

12. Que la presente resolución constituye el acto administrativo definitivo que culmina el procedimiento público de selección y materializa sus resultados frente a las organizaciones ganadoras; en consecuencia, la transferencia no corresponde a una actuación autónoma, discrecional o independiente de la convocatoria.

13. Que la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026 cuenta con recursos disponibles para la ejecución, a través del giro directo a las organizaciones comunales a las que pertenecen los Líderes y Lideresas ganadores, que están soportados en el CDP N° 3300031190 por valor de $297.653.850, en el siguiente rubro:

POS-PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	$297.653.850

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. . Que los recursos tienen la naturaleza de estímulos económicos de destinación específica para apoyar iniciativas formuladas por las organizaciones participantes, sin que el Departamento adquiera bienes, obras o servicios para sí ni reciba una contraprestación directa; por tanto, en principio, no se configura una relación contractual basada en obligaciones recíprocas, y las obligaciones de ejecución, seguimiento, rendición de cuentas y reintegro corresponden a condiciones para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos.

15. Que previo a la ejecución de las iniciativas, se cumplirá con el procedimiento establecido en los lineamientos de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026, publicados en la página web de la Gobernación de Antioquia.

RESOLUCIÓN

16. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa departamental y se radicaron en la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, las funciones relacionadas con la promoción de la participación ciudadana, comunal y comunitaria y el fortalecimiento de sus organizaciones.

17. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Gobierno asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 50 de 2023.

18. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciendo en su Artículo 1: "Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...) b. SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA: Presupuesto destinado según los artículos 12, 13 y 14 de la Ordenanza No. 50 de 2023, 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2023 - 2040, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES'. (...)"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que el mencionado Decreto dispone que se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico; indicando además que el acto administrativo debe determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos.

20. Que el numeral 9 del artículo décimo séptimo del Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 atribuye al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación la función de verificar la procedencia de las transferencias mediante acto administrativo, y que la transferencia objeto de la presente resolución fue verificada en la sesión No. 41 realizada el 13 de agosto de 2026.

21. Que la asignación total de los estímulos se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300031190, por valor de doscientos noventa y siete millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta ($297.653.850), y que antes de efectuar cada giro deberán cumplirse los requisitos de legalización, expedirse el registro presupuestal del compromiso que permita individualizar a la organización

beneficiaria, verificarse su existencia y representación legal, acreditarse la cuenta bancaria a su nombre, aprobarse la garantía exigida y suscribirse la correspondiente carta de compromiso.

22. Que el numeral 9 del artículo vigésimo quinto del Decreto Departamental 2025070000093 de 2025 establece como una de las funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, "verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, sean susceptibles de dicha transferencia conforme a la normatividad vigente"; es así que el proyecto de acto administrativo fue verificado en sesión 048 del 18 de septiembre de 2026 del mencionado comité.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los recursos financieros para la ejecución de las iniciativas de los organismos comunales en los cuales están inscritos los Líderes y Lideresas comunales ganadores de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al siguiente detalle:

Subregión	**Municipio**	**Nombre organismo**	**Nombre del ganador**	**Puntaje Final**	**Valor del Estímulo Económico**
Norte	San Pedro de Los Milagros	Junta de Acción Comunal Vereda Pantanillo NIT 811011198-9	María Andrea Arboleda Patiño	88	$29.765.385
Magdalena Medio	Puerto Triunfo	Junta de Acción Comunal Corregimiento Santiago Berrio NIT 811024706-7	Wilson Andrés Zapata Córdoba	92	$29.765.385
Oriente	San Vicente	Junta de Acción Comunal	Blanca Nelly Arbeláez Tobón	91	$29.765.385

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		Urbanización Altos de San Ferrer y Remansos NIT 900365327-1			
Nordeste	Yolombó	Junta de Acción Comunal Vereda Las Frías NIT 800078757-4	Julio Cesar Castrillón Montaño	98.5	$59.530.770
Bajo Cauca	Cáceres	Junta de Acción Comunal Vereda Puerto Santo NIT 901694997-3	Fabian José Atencio Hernández	88	$29.765.385
Suroeste	Titiribí	Junta de Acción Comunal Vereda El Morro 800093279-8	Yuliana Sepúlveda Miranda	85	$29.765.385
Occidente	Ebéjico	Junta de Acción Comunal Vereda El Zarzal 811002469-1	Carlos Antonio Yepes Muñoz	76	$29.765.385

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar giro directo del valor del estímulo económico, de acuerdo con el detalle del artículo primero, dentro de la Convocatoria Pública Gran Comunal de Antioquia 2026, soportados en el CDP N° 3300031190 por valor de $297.653.850, con cargo al siguiente rubro:

POS-PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-1010	C45021	220392	Fortalecimiento de la Organización	$297.653.850

					Democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia	

ARTÍCULO TERCERO: La destinación de los recursos económicos asignados a las organizaciones a razón del Estímulo de acuerdo con el detalle del artículo primero, será destinada exclusivamente para implementar, realizar y ejecutar la iniciativa comunitaria de acuerdo a los requisitos y condiciones previamente establecidas en la carta de compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria de cada una de las organizaciones ganadoras, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en la carta de compromiso suscrita por el ordenador del gasto y el representante legal de cada organización ganadora de esta convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Forma de entrega del estímulo económico: Se realizará en un (1) único momento, de la siguiente manera:
Desembolso único equivalente al 100% del valor del estímulo de la siguiente manera: diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), equivalentes a $29.765.385 para cada organismo comunal al cual pertenezcan cada uno de los ganadores de la mención honorífica "Gran Líder o Lideresa Comunal Subregional"; y treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), equivalentes a $59.530.770 para el organismo comunal al cual pertenezca el ganador de la mención honorífica "Gran Líder o Lideresa Comunal de Antioquia", una vez se presente el proceso requerido para la legalización, inscripción como proveedor, firma de la carta de compromiso y expedición y aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales en favor del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, entrega del cronograma de actividades, el plan de inversión, las cotizaciones de compra, la constancia de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización ganadora donde se desembolsarán los fondos provenientes de la iniciativa.

Todo lo anterior sujeto al visto bueno del profesional(es) de seguimiento y/o supervisor.

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del profesional o profesionales que para tal efecto designe la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana quienes realizarán el seguimiento y control para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que rigen la función pública.

Los responsables deberán:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a) Verificar el cumplimiento de la propuesta, el cronograma y el presupuesto aprobados.
b) Revisar los informes, documentos contables y demás soportes de ejecución.
c) Realizar las visitas presenciales o virtuales que resulten necesarias.
d) Requerir aclaraciones, correcciones o documentos adicionales.
e) Emitir, como mínimo, un informe parcial de seguimiento y un informe final de cierre técnico y financiero.
f) Emitir el concepto requerido para autorizar el único desembolso.
g) Informar oportunamente cualquier irregularidad que pueda afectar la ejecución o la destinación de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El plazo para la ejecución de cada una de las iniciativas comunitarias por parte de las organizaciones comunales ganadoras será hasta 11 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en la página web oficial de la Gobernación de Antioquia: www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Cristina Corrales Gutiérrez – Profesional Universitario – Secretaría de Gobierno	Ana Corrales	21/09/2026
Revisó y Aprobó	Catalina Moreno Cruz – Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana – Secretaría de Gobierno	Catalina Moreno	21/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Diana Yuliet Ríos Barrientos afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda El Chagualo del Municipio de Abejorral, mediante Rad. No. 2026010651372 del 21/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda El Chagualo del Municipio de Abejorral, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Chagualo del Municipio de Abejorral, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 130 del 11 de mayo de 1971, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Diana Yuliet Ríos Barrientos identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.038.949, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	21/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17204, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL".

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".*

2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

3. Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

4. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental D 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, delegó en

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

el numeral 2 del artículo segundo, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, desde la designación del Comité Asesor y Evaluador hasta la proyección de la minuta contractual, en el (la) Secretario(a) General, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental, incluyendo aquellos correspondientes a la Dirección de Bienes y Seguros. Así mismo, en el numeral 3 del mismo artículo delegó en el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos las actividades contractuales y poscontractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos o convenios relacionados con la Dirección de Bienes y Seguros; lo anterior, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

5. Que de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza Nº 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*". Dentro de esa estructura, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Bienes y Seguros, fue asignada como la dependencia encargada de administrar, vigilar, controlar y asegurar los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, así como adelantar las actuaciones necesarias para la adecuada gestión de los riesgos asociados a dichos bienes e intereses patrimonial.

6. Que se requiere garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (Indeportes Antioquia), de la Corporación Gilberto Echeverry Mejía y de la Contraloría General de Antioquia, así como de aquellos bienes e intereses respecto de los cuales dichas entidades sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, mediante la transferencia de los riesgos asegurables a los que se encuentran expuestas, conforme a la necesidad identificadas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que como forma de satisfacer dicha necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Licitación Pública para seleccionar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera, técnica y experiencia requerida para la estructuración, expedición y atención del programa integral de seguros, conformado por once (11) grupos y veintisiete (27) ramos o pólizas, destinado a amparar los bienes, intereses patrimoniales, responsabilidades y demás riesgos asegurables de las entidades participantes. Las especificaciones técnicas, condiciones de cobertura, valores asegurados, exclusiones, cláusulas y demás características de cada uno de los grupos y ramos se encuentran descritas en los

estudios previos, sus anexos y el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

8. Que la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la modalidad de selección procedente para la contratación requerida, garantizando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la transparencia, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva que rigen la contratación estatal.

9. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10807296&isFromPublicArea=True&isModal=False y en la oficina de la Secretaría General – Dirección Contractual de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1016.

10. Que el presupuesto estimado para el proceso de Licitación Pública N° 17204 cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual", es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. ($24.331.102.873) INCLUIDO IVA. Para los Grupos V - SOAT; Grupo VI - Vida Deudores, Grupo Vida No Contributiva Diputados, Grupo Vida No Contributiva funcionarios; Grupo VII - Accidentes personales y Grupo VIII Exequias No Contributiva, No aplica IVA, en tanto están exceptuando. Con un plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar será desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2027.

11. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II el 31 de agosto de 2026, durante diez (10) días hábiles, término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron respondidas y publicadas en Secop II el día 22 de septiembre de 2026.

13. Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto de 1082 de 2015).

14. Que, como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA GENERAL-, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación pública N° 17204, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual".

15. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales según las funciones dadas en el literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003 podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad definidos en los artículos 24, 25 y 16 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección a la luz del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado parcialmente por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2026060852347 del 09/07/2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17204, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL".

RESUELVE

Artículo 1: Ordenar la apertura del proceso Licitación Pública N° 17204, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual". El presupuesto oficial es VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. ($24.331.102.873) INCLUIDO IVA. Para los Grupos V - SOAT; Grupo VI - Vida Deudores, Grupo Vida No Contributiva Diputados, Grupo Vida No Contributiva funcionarios; Grupo VII - Accidentes personales y Grupo VIII Exequias No Contributiva, No aplica IVA, en tanto están exceptuando. Con un plazo de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar será desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2027.

Artículo 2: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública N° 17204, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación del pliego de condiciones definitivo	22/09/2026	17:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	22/09/2026	17:00
Audiencia de asignación de Riesgos	23/09/2026 Link TEAMS	14:00
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	24/09/2026	17:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	29/09/2026	17:00
Plazo máximo para expedir adendas	29/09/2026	17:00
Presentación de Ofertas	05/10/2026	10:00
Apertura de Ofertas	05/10/2026	10:01
Informe de presentación de ofertas	05/10/2026	10:30
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14/10/2026	17:00
Presentación de observaciones al informe de evaluación y documentos subsanables	21/10/2026	17:00
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	23/10/2026	17:00
Audiencia de Adjudicación	27/10/2026 Link TEAMS	8:30
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 27/10/2026	
Firma del Contrato Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	Tres (3) días hábiles posteriores a la adjudicación	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17204, CUYO OBJETO CONSISTE EN "ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL".

Artículo 3: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10807296&isFromPublicArea=True&isModal=False, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

Artículo 4: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página SECOP II, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

Artículo 5: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifique, adicione, derogue o subrogue.

Artículo 6: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10807296&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Artículo 7. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
SECRETARIA GENERAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		22-9-25
Revisó y Aprobó:	María Alejandra Peláez López – Directora Contractual		22-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Amagá

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las autoridades públicas y disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
3. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
4. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
5. La Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.

7. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

8. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

9. Que, de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 14 de julio de 2026, la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, ubicada en la zona rural del municipio de Amagá, Antioquia, cuenta con una matrícula de cuatrocientos ochenta y siete (487) estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se encuentra identificada con el Código DANE N.° 205030000057 y funciona en un predio de propiedad del Municipio de Amagá.

10. La necesidad que se pretende atender consiste en el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, como consecuencia del evento de los fuertes vientos acompañado de lluvias ocurrido el día 27 de julio de 2026; en la que se realizará la intervención y recuperación del sistema de cubierta, incluyendo el retiro de los elementos deteriorados o desprendidos y la reposición de los componentes necesarios para restablecer las condiciones de seguridad, protección y funcionalidad de los espacios educativos afectados. Las obras estarán orientadas a garantizar ambientes adecuados para la prestación del servicio educativo y la protección de la comunidad educativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. El Municipio de Amagá presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

12. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

13. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

14. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y

que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

15. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

16. En el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Amagá son entidades estatales que concurren en un fin común asociado a la garantía efectiva del servicio público educativo, mediante la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, contribuyendo así a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la comunidad educativa.

17. El Municipio de Amagá actuará como conveniante ejecutor, serán los responsables de su dirección técnica, de la supervisión y/o interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio.

El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material.

18. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural Urbano Ruiz, en el municipio de Amagá, Antioquia, y ejercerá la supervisión del convenio respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de los contratos derivados.

19. El valor total estimado del convenio es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($99.446.784),** tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000),** tributos incluidos, lo que equivale al 63,35 % del valor total del convenio, y el Municipio de Amagá aportará **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784),** tributos incluidos, lo que equivale al 36,65 % del valor total del convenio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

20. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057574 con fecha de impresión el 11/08/2026, asociado al proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia",* BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

21. Los recursos del Municipio de Amagá se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00905 del 20/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

22. Que, el proyecto objeto del presente convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Amagá Enamora 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 4: "Más educada y más unida", en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura educativa del municipio, contribuyendo a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la prestación del servicio educativo.

23. El plazo del convenio será de seis (6) meses desde el acta de inicio sin superar el 11 de marzo de 2027.

24. Que, la forma de desembolso de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia corresponde a un único giro por el cien por ciento (100%) de su aporte, equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000), tributos incluidos, el cual será efectuado a la cuenta de ahorros aperturada por el Municipio de Amagá en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y cuyo manejo será conjunto, con supervisión del Departamento de Antioquia.

25. Para efectos del desembolso, el Municipio deberá presentar cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de cuenta de ahorros en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, decreto de incorporación de recursos, cuenta de cobro, certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales, copia del RUT y certificación bancaria.

26. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán ser destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, sin que puedan utilizarse para el pago de hechos cumplidos, imprevistos no aprobados, costos indirectos no autorizados, honorarios, utilidades, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.

27. El Municipio de Amagá deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, los indebidamente utilizados y los rendimientos financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio, las directrices institucionales y la normativa vigente.

28. El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.

29. Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

30. Mediante Resolución N.° 2026060891164 del 06/08/2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.

31. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Amagá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, identificado con **NIT 890.981.732-0**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, cuyo objeto será*: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS A LA*

REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E.R URBANO RUIZ DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA.", conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de seis (6) meses desde el acta de inicio sin superar el 11 de marzo de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($99.446.784),** tributos incluidos, discriminados así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000), tributos incluidos**,** lo que equivale al 63,35 % del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784), tributos incluidos, lo que equivale al 36,65 % del valor total del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($63.000.000),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057574 con fecha de impresión el 11/08/2026, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383, proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia"*, BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Amagá aportará la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($36.446.784),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00905 del 20/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 2024050300011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Amagá deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Amagá deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ"

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Valentina Ortiz Cuadros**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación	Valentina O.	21-09-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		21-09-2026
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		21/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MERAZOH

Radicado: S 2026060899678
Fecha: 23/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Sabanalarga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 201, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las autoridades públicas y disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
2. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, correspondiéndole al Estado regularla, velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
3. Los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994 establecen la importancia de contar con establecimientos educativos dotados de planta física y medios educativos adecuados, así como la necesidad de evaluar la infraestructura física y los recursos pedagógicos, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
4. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6, asigna a los departamentos competencias en materia educativa frente a los municipios no certificados, entre ellas dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; administrar y distribuir los recursos financieros destinados a la prestación del servicio; y participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas, proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
5. La Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen competencias bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, entre ellas ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, así como contribuir en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, tiene dentro de sus funciones proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas para garantizar la prestación del servicio educativo, participar con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de inversiones de infraestructura, calidad y dotación, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados e instituciones educativas cuando haya lugar.
7. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación tiene, entre otras funciones, formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa del departamento, documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos, revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre infraestructura educativa, ejecutar acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de sedes educativas oficiales y verificar la ejecución de las obras priorizadas para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.
8. El Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
9. Que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA) y el Directorio Único de Establecimientos, la sede I.E.R. Tesorerito, identificada con código DANE 205628000116, y el C.E.R. La Pedrona, identificado con código DANE 205628000191, presentan necesidades relacionadas con su infraestructura física, requiriéndose la realización de intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de los espacios educativos y avanzar hacia el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, seguridad y funcionalidad.
10. La necesidad que se pretende atender consiste en el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. El Junco, sedes I.E.R. Tesorerito, código DANE 205628000116, y C.E.R. La Pedrona, código DANE 205628000191, ubicadas en el municipio de Sabanalarga, Antioquia, las cuales presentan deficiencias locativas en cubiertas, redes eléctricas e hidrosanitarias, baterías sanitarias, restaurante escolar y cerramientos, entre otros componentes que inciden en las condiciones de seguridad, funcionalidad y adecuada prestación del servicio educativo.
11. Para atender dicha necesidad, el proyecto contempla el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural El Junco, sedes I.E.R. Tesorerito y C.E.R. La Pedrona del municipio de Sabanalarga, mediante la adecuación y optimización de los espacios existentes, con intervenciones en redes eléctricas, redes sanitarias y de agua, mesones de cocina, enchapes, pisos, cubiertas, cielos falsos, pintura, puertas, ventanas y demás elementos requeridos para garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, salubridad y comodidad para la comunidad educativa, de conformidad con las necesidades identificadas y la normativa técnica aplicable.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MERAZOH

12. El Municipio de Sabanalarga presentó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia un proyecto orientado al mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R El Junco, sedes I.E.R Tesorerito y C.E.R La Pedrona, el cual fue revisado y avalado desde el componente técnico por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, conforme a los requisitos establecidos para este tipo de proyectos.

13. La Institución Educativa Rural El Junco, sedes I.E.R Tesorerito y C.E.R La Pedrona, se encuentran localizadas en zona rural del Municipio de Sabanalarga; cuentan con Código DANE N.° 205628000116 y 205628000191, respectivamente. Las sedes funcionan en predios de propiedad del municipio de Sabanalarga y, según reporte del Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT con corte al 14 de julio de 2026, atienden una matrícula total de 44 estudiantes en los niveles de preescolar y básica primaria, de los cuales 26 corresponden a la I.E.R. Tesorerito y 18 al C.E.R La Pedrona.

14. El proyecto aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 4 "Educación de calidad", dado que el acceso a una infraestructura adecuada y segura es un factor clave para mejorar la asistencia y el rendimiento escolar, así como para reducir las brechas de inequidad social y territorial.

15. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

16. El artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de la contratación directa para contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

17. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto sobre el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

18. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

19. En el presente caso, la modalidad de contratación directa se encuentra justificada en la naturaleza de las partes y del objeto, toda vez que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Sabanalarga son entidades estatales que concurren en un fin común asociado a la garantía efectiva del servicio público educativo, mediante la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. El Junco, sedes I.E.R. Tesorerito y C.E.R. La Pedrona, contribuyendo así a la generación de espacios adecuados, seguros y funcionales para la comunidad educativa.

20. El Municipio de Sabanalarga actuará como conveniante ejecutor, serán los responsables de su dirección técnica, de la supervisión y/o interventoría y

realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material.

21. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, concurrirá con recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. El Junco, sedes I.E.R. Tesorerito y C.E.R. La Pedrona, en el municipio de Sabanalarga, Antioquia, y ejercerá la supervisión del convenio respecto de la adecuada inversión, legalización y destinación específica de los recursos públicos aportados, sin asumir la ejecución material de las obras ni la dirección técnica de los contratos derivados.

22. El valor total estimado del convenio es la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($681.997.815)**, tributos incluidos, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($561.997.815),** tributos incluidos, equivalente al **82%** del valor total, y el Municipio de Sabanalarga aportará **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)**, tributos incluidos, equivalente al **18%** del valor total del proyecto.

23. Los recursos del Departamento de Antioquia se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057576 con fecha de impresión el 11/08/2026, asociado al proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia",* BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383.

24. Los recursos del Municipio de Sabanalarga se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00550 del 13/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 202500000001843.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

25. El plazo del convenio será de doce (12) meses desde el acta de inicio sin superar el 31 de agosto de 2027.

26. Para efectos del desembolso, el Municipio deberá presentar cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de cuenta de ahorros en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, plan de contingencia para garantizar el servicio educativo, decreto de incorporación de recursos, cuenta de cobro, certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales, copia del RUT y certificación bancaria.

27. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia deberán ser destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, sin que puedan utilizarse para el pago de hechos cumplidos, imprevistos no aprobados, costos indirectos no autorizados, honorarios, utilidades, administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras que no correspondan a gastos directos del objeto convenido.

28. El Municipio de Sabanalarga deberá reintegrar al Departamento de Antioquia los recursos no ejecutados, los indebidamente utilizados y los rendimientos

financieros generados, en los términos previstos en los estudios previos, el convenio, las directrices institucionales y la normativa vigente.

29. El proceso cuenta con análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, cronograma, documentos técnicos, documentos legales, certificado de estampillas y demás anexos que hacen parte integral del expediente contractual.

30. Por la naturaleza del objeto, el análisis de riesgos y el manejo de recursos públicos, el convenio deberá contar con las garantías previstas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio deberá exigir en los contratos derivados de obra e interventoría las garantías correspondientes, incluyendo cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de obra, calidad del servicio cuando aplique y responsabilidad civil extracontractual, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

31. Mediante Resolución N.° S 2026060892234 del 13 de agosto de 2026 "*Por la cual se modifica la Resolución N° 2026060891164 del 26 de agosto del 2026.*", se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual, conforme se indica en los estudios previos.

32. No existiendo inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que impidan la celebración del convenio interadministrativo, y reposando en el expediente contractual los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección, resulta procedente justificar la contratación directa con el Municipio de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, mediante convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SABANALARGA**, identificado con **NIT 890.983.736-9**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SABANALARGA**, cuyo objeto será: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E.R. EL JUNCO SEDES I.E.R. TESORERITO Y C.E.R. LA PEDRONA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA."*, conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el presupuesto oficial y la propuesta presentada y avalada técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del convenio será de doce (12) meses desde el acta de inicio sin superar el 31 de agosto de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML ($681.997.815),** tributos incluidos, discriminados así:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($561.997.815), tributos incluidos, equivalente al 82% del valor total.

APORTE MUNICIPIO: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000), tributos incluidos, equivalente al 18% del valor total del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Antioquia aportará la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($561.997.815),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 3500057576, con fecha de impresión el 11/08/2026, rubro presupuestal 2320202005/151F/0-8115/C22015/020383, proyecto "*Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia*", BPIN/BPID 2024003050176, Elemento PEP 02-0383.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Sabanalarga aportará la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000),** respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N.° 00550 del 13/08/2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 "Construcción y servicios de la construcción", asociado al proyecto BPIN/BPID 202500000001843.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos, obligaciones, responsabilidades, condiciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales, legales y de seguridad y salud en el trabajo de las partes se encuentran plenamente definidos en los estudios y documentos previos, en la minuta del convenio y en sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Sabanalarga deberá adelantar los procesos contractuales derivados necesarios para la ejecución de la obra y la interventoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los pliegos tipo cuando apliquen y demás normas vigentes, garantizando criterios objetivos de selección, transparencia, planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: El convenio deberá contar con las garantías exigidas en los estudios previos y en la minuta contractual, y el Municipio de Sabanalarga deberá exigir en los contratos derivados las garantías que correspondan a la naturaleza de la obra y de la interventoría, incluyendo al Departamento de Antioquia como beneficiario cuando corresponda.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan las funciones de control social previstas en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

MERAZOH

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE SABANALARGA"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y justificación de la modalidad de contratación directa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Valentina Ortiz Cuadros**-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación	Valentina O.	21/09/2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		21-09-2026
Aprobó	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MERAZOH

RESOLUCION

(23/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza No. 34 de 2011, el Decreto Departamental No. 2021070000777 de 2021, el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, los Decretos Departamentales Nos. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen los principios de coordinación y colaboración para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, mediante la contratación, el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orientado a proteger a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

5. Que los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen la responsabilidad de las autoridades en la gestión del riesgo y las competencias de gobernadores y alcaldes como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales.

6. Que durante los meses de enero y febrero de 2026 las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño fueron afectadas por lluvias atípicas, intensas y persistentes, que generaron inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, colapso de infraestructura vial y afectaciones a viviendas, cultivos y medios de subsistencia.

7. Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria No. 02 del 6 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública, y el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.

8. Que mediante el Decreto Departamental No. D2026070003586 del 4 de agosto de 2026, el Gobernador de Antioquia prorrogó por seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. D2026070000460, debido a la persistencia de las condiciones de riesgo y afectación y a la necesidad de mantener las medidas para la atención integral de la emergencia.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899709

9. Que la prórroga de la calamidad se sustentó en la persistencia de condiciones de riesgo sobre la vida, integridad, salud, vivienda, seguridad alimentaria, educación y medios de sustento de la población, así como sobre infraestructura y servicios públicos esenciales, y en la existencia de daños pendientes de atención definitiva y puntos críticos que continúan comprometiendo la seguridad y bienestar de la población.

10. Que el Decreto Departamental de prórroga reconoció expresamente la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera de los municipios afectados para atender autónomamente la magnitud de la emergencia, circunstancia que hace necesaria la actuación articulada de los diferentes niveles de gobierno bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad.

11. Que dentro de las declaratorias municipales vigentes relacionadas en el referido Decreto Departamental se encuentra el Municipio de Zaragoza, cuya situación de calamidad pública fue prorrogada mediante el Decreto Municipal No. 040 del 28 de abril de 2026, hasta el 28 de octubre de 2026.

12. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Zaragoza, reunido el 28 de abril de 2026, revisó las condiciones que dieron origen a la situación de calamidad pública y evidenció la persistencia de condiciones de riesgo asociadas, entre otros factores, a las crecientes del río Nechí y la quebrada Oca, así como necesidades relacionadas con infraestructura, movilidad y capacidad de respuesta.

13. Que el Decreto Municipal No. 040 del 28 de abril de 2026 tuvo en consideración la ocurrencia de nuevos eventos durante 2026, particularmente el incremento súbito de los niveles del río Nechí y la quebrada Oca registrado el 20 de marzo, que produjo desbordamientos e inundaciones, afectaciones a familias, bienes e infraestructura y dificultades en la prestación de servicios públicos.

14. Que, en consecuencia, las condiciones de riesgo existentes en Zaragoza no corresponden a hechos aislados o plenamente superados, sino a un escenario persistente que ha requerido la continuidad de las medidas de gestión del riesgo y la intervención articulada de las autoridades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15. Que a partir de las solicitudes formuladas por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, las visitas de campo adelantadas por equipos técnicos y la consolidación del inventario de afectaciones, se estructuraron intervenciones de obra física para los municipios priorizados en el marco del cupo aprobado para obras de mitigación y reducción del riesgo de la calamidad pública de 2026.

16. Que, particularmente, en el Municipio de Zaragoza se identificaron afectaciones en la vereda Tosnovan, donde la movilidad ha sido alterada por múltiples movimientos en masa, daños en la superficie de rodadura y procesos erosivos asociados al río Nechí, generando pérdida parcial de la banca vial y afectando la movilidad de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa.

17. Que las intervenciones previstas para Zaragoza comprenden la adecuación y mantenimiento de la vía de tercer orden de la vereda Tosnovan, en una longitud aproximada de cuatro (4) kilómetros, incluyendo la conformación de banca, bacheos y demás obras necesarias, así como la instalación de Jumbo Bags o grandes contenedores flexibles para el control de procesos erosivos activos en un punto crítico.

18. Que las obras tienen como finalidad restablecer condiciones mínimas de seguridad y accesibilidad, recuperar la funcionalidad de la infraestructura pública afectada y reducir la exposición de las comunidades ante nuevos episodios de similar intensidad.

19. Que la no ejecución oportuna de las obras representa un riesgo para la comunidad rural localizada en los sectores identificados del Municipio de Zaragoza, por cuanto la afectación de los corredores viales limita el acceso a salud, educación y abastecimiento, puede

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899709

incrementar los costos logísticos de los productores agropecuarios y mantiene a la población en condición de vulnerabilidad.

20. Que las intervenciones se encuentran articuladas con el Plan de Acción Específico – PAE y con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024–2027", Línea Estratégica 4 "Sostenibilidad desde lo territorial", Componente 4.2 "Territorio planificado y sostenible", Programa 4.2.2 "Gestión del riesgo de desastres", Proyecto 4503022 – Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres e Indicador 450302200.

21. Que el DAGRAN tiene competencia para liderar, coordinar y ejecutar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como para articular acciones, esfuerzos y recursos de los niveles territorial, departamental y nacional.

22. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece la estructura administrativa y las funciones del DAGRAN relacionadas con la gestión del riesgo y la coordinación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

23. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, modificatorio del Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir actos administrativos y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de su misión, objetivos y funciones.

24. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

25. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para contratos y convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas tengan relación directa con las funciones de la entidad ejecutora.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

26. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone la contratación directa como modalidad para la contratación entre entidades estatales.

27. Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, prorrogado mediante Decreto No. D2026070003586 del 4 de agosto de 2026, habilita el régimen especial de contratación derivado de la calamidad pública, en concordancia con los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

28. Que existe relación directa entre el objeto del convenio y las competencias del Municipio de Zaragoza, por ejecutarse las intervenciones dentro de su jurisdicción y estar orientadas a reducir condiciones de riesgo que afectan a sus comunidades.

29. Que la selección del Municipio de Zaragoza como conveniante ejecutor se fundamenta en su condición de entidad territorial directamente afectada por la calamidad, su conocimiento del territorio y de las comunidades beneficiarias, su participación en la identificación y estructuración de las intervenciones y su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados requeridos.

30. Que el Municipio de Zaragoza adelantará con autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica los procesos contractuales necesarios para desarrollar las actividades convenidas, garantizando la supervisión y/o interventoría y los demás controles requeridos para asegurar la calidad y correcta ejecución de las obras.

31. Que el convenio contempla concurrencia efectiva de recursos públicos, con un aporte del Municipio de Zaragoza por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE y un aporte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN por DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($268.137.297) M/CTE, para un valor total

de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($298.137.297) M/CTE.

32. Que el Municipio ejercerá la supervisión directa de los contratos derivados y el DAGRAN ejercerá la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento del objeto y la correcta inversión de los recursos.

33. Que el Municipio deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y demás requisitos técnicos aplicables, así como tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones que resulten exigibles para la ejecución de las obras.

34. Que los contratos derivados deberán ejecutarse dentro del plazo del convenio y programarse de manera que permitan su terminación, recibo y cierre dentro del término contractual.

35. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración, mediante contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Zaragoza, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el régimen especial derivado de la calamidad pública. La contratación se justifica por la naturaleza interadministrativa del instrumento, la concurrencia y complementariedad de competencias y la relación directa entre las obligaciones del Municipio y sus competencias en gestión del riesgo y ejecución de obras de interés público.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Zaragoza, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. Determinar que el valor del Convenio Interadministrativo corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($298.137.297), conforme al presupuesto oficial del Estudio Previo No. 17222 y sus anexos. El Departamento de Antioquia – DAGRAN realizará un aporte de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($268.137.297) M/CTE y el Municipio de Zaragoza concurrirá con un aporte de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, además de su capacidad técnica, administrativa y operativa y del acompañamiento, seguimiento y articulación institucional necesarios.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con el Estudio Previo No. 17222.

ARTÍCULO QUINTO. INTERVENCIONES PRIORIZADAS. Los recursos se destinarán exclusivamente a las intervenciones priorizadas para el Municipio de Zaragoza en la vereda Tosnovan, consistentes en la adecuación y mantenimiento de la vía de tercer orden en una longitud aproximada de cuatro (4) kilómetros, con actividades como conformación de banca,

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899709

bacheos y demás obras necesarias, y en la instalación de Jumbo Bags o grandes contenedores flexibles para el control de procesos erosivos activos en un punto crítico, conforme al presupuesto, especificaciones técnicas y demás documentos del Estudio Previo No. 17222.

ARTÍCULO SEXTO. CONTRATACIÓN DERIVADA. El Municipio de Zaragoza, como conveniante ejecutor, adelantará los procesos de contratación derivados necesarios para ejecutar las obras y, cuando corresponda, la interventoría, conforme al régimen aplicable y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva. Los contratos derivados deberán incorporar las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y las garantías previstas en los documentos que integran el convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD. La ejecución se sujetará a los estudios, presupuestos, análisis de precios unitarios, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cronogramas, permisos, autorizaciones y demás documentos del Estudio Previo No. 17222. El Municipio deberá garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás requisitos técnicos y permisos aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. MANEJO DE LOS RECURSOS. Los recursos aportados por el DAGRAN deberán ser administrados y ejecutados exclusivamente para el objeto del convenio, en los términos establecidos en el Estudio Previo No. 17222 y en el instrumento que se suscriba. El Municipio deberá garantizar la correcta inversión de los recursos, mantenerlos separados de otros recursos que administre cuando así se establezca en el convenio y reintegrar los rendimientos financieros y recursos no ejecutados en los términos contractuales y legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dado en Medellín, 23/09/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		23-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		23-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Radicado: S 2026060899753
Fecha: 23/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CUARTA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. S 2026060878071 DEL 27 DE JULIO DE 2026 Y SE ORDENA UNA QUINTA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA DE LA E.S.E. HOSPITAL CARISMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la Salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por vencimiento del periodo del representante doctor **RICARDO ANTONIO CONSUEGRA PEÑA**, el día catorce (14) de marzo de 2026.

3. Que mediante la Resolución Nro. S 2026060878071 del 27 de julio de 2026, se estableció la convocatoria, consistente en que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas debían postular terna de candidatos, y remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través del correo institucional de la entidad gestiondocumental@antioquia.gov.co, hasta el día diez (10) de septiembre de 2026.

4. Que, vencido el plazo de la convocatoria en mención no hubo ninguna postulación de las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, como lo indica el numeral 3° del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.

5. Que, con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable e incluyente, democrático y participativo, se declara desierta la convocatoria pública establecida a través de la Resolución S 2026060878071 del 27 de julio de 2026, y se procederá a ordenar una quinta convocatoria para la elección del representante ante la Junta Directiva del sector científico, por parte de las Asociaciones científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**.

6. Que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, presentarán las ternas de candidatos ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los aspirantes, hará la selección del representante de estás ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital en mención. Para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos que se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.4 numeral 3°:

- *Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.*
- *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar desierta la convocatoria pública establecida mediante Resolución S 2026060878071 del 27 de julio de 2026 "Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, para la elección de su representante ante la Junta Directiva", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Convocar por quinta vez, a través de distintos medios de comunicación masiva que disponga la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, legalmente conformadas, para que postulen las ternas aspirantes y participen de la designación del representante del sector científico, ante la Junta Directiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. Incluir como anexo en la presente convocatoria, el documento que contiene aspectos definidos en el Decreto 780 de 2016, de interés para los participantes.

Artículo 4. Las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la **E.S.E. Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas en participar de la postulación para la elección del representante ante su Junta Directiva, deberán remitir mediante oficio dirigido a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, doctora **ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**, a más tardar el día treinta (30) de octubre de 2026, los siguientes documentos:

- Las hojas de vida de los tres profesionales del área de la salud con certificaciones de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.
- Certificado de existencia y representación legal de la Asociación Científica de cada aspirante, con vigencia no superior a un (1) mes a la fecha del envío de la documentación.

DNARANJOG

Esta información deberá ser remitida al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, con copia a los correos despachosalud@antioquia.gov.co y marcelaelena@antioquia.gov.co

Artículo 5. La Secretaría de Salud e Inclusión Social, estudiará las hojas de vida de los profesionales de las ternas propuestas, de conformidad con lo establecido numeral 2° del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 y seleccionará al representante ante la Junta Directiva, mediante acto administrativo.

Artículo 6. La Secretaría de Salud e Inclusión Social comunicará a la persona designada las funciones que ejercerá como representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la E.S.E. Carisma del municipio de Medellín, las cuales corresponden a las estipuladas en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 Decreto 780 de 2018 y demás normas.

Artículo 7. Aceptada la designación por parte del profesional del área de la salud escogido de terna, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir del a fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Diana María Naranjo García – Profesional Universitaria – Dirección de Calidad y Redes de Servicios		
	José Miguel Pérez Martínez - Profesional Universitario CES		
Aprobó	Marcela Elena Álvarez Aldana - Directora de Calidad y Redes de Servicios		
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales- Salud M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DNARANJOG

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director (a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes hacen parte de los Comités Asesores y

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y Esquema Completo de Vacunación y la búsqueda activa comunitaria en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con los Lineamientos Nacionales para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI-2026.	Ana María Gómez Cadavid Directora de Salud Pública Apoyo: Marcela Arrubla Villa Dirección de Salud Colectiva	Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Yaneth Montoye Mejía PU – Dirección de Asuntos Legales – Salud (CES)

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la

idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario CES Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"